



Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro del presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, incoado por BANCOLOMBIA S.A., contra TYP INGENIERIA S.A.S., informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvasse Proveer.

Soledad, mayo 23 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICACIÓN: 2.022-00676-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TYP INGENIERIA S.A.S.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

La apoderada de la parte demandante, a través de escrito enviado por el correo institucional del Juzgado, solicita el retiro de la demanda.

El Artículo 92 del C.G.P., preceptúa:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

En el sub examine, se evidencia que la demandada TYP INGENIERIA S.A.S.; no se encuentra debidamente notificada, por lo cual, es procedente acceder a lo deprecado por la parte demandante.

En consecuencia, se ordenará la cancelación de la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE incoado por BANCOLOMBIA S.A., contra TYP INGENIERIA S.A.S.; en el libro radicador digital (08758311200120220067600), dejándose las constancias correspondientes.

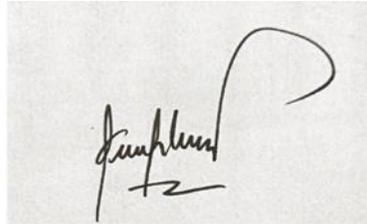
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER el retiro de la demanda por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE incoado por BANCOLOMBIA S.A., contra TYP INGENIERIA S.A.S.; en el libro radicador digital (08758311200120220067600), dejándose las constancias correspondientes, dejándose las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d72c01a04e1486e40f9c49f71946d8e93cc1e75d8826960a9589499564a4eeb**

Documento generado en 23/05/2023 05:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>